

INCENTIVOS FISCALES CULTURALES. RDLEY 17/2020.

En el día de hoy se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

En el citado texto se incorporan medidas para facilitar la financiación del sector cultural y de apoyo a sus trabajadores, así como medidas de apoyo a las artes escénicas y de la música, a la cinematografía y a las artes audiovisuales y al sector del libro y del arte contemporáneo

En la presente Nota queremos reseñar las medidas introducidas en materia tributaria.

1. Declaración de acontecimientos de excepcional interés público.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público:

- Plan Berlanga.
- Programa Alicante 2021
- El evento «España País Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort en 2021».
- Plan de Fomento de la ópera en la Calle del Teatro Real.
- El acontecimiento «175 Aniversario de la construcción del Gran Teatre del Liceu»

2. Modificación de la deducción por inversiones del artículo 36 LIS.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020:

A) En relación con las inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial:

I. Se incrementan los porcentajes de la deducción a aplicar por el productor a:

- Del 30% respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 25% sobre el exceso de dicho importe.

II. Se incrementa el límite del importe máximo de la deducción a 10 millones de euros.

III. Se incrementan los límites conjuntos de aplicación de la deducción junto con otras ayudas. Con carácter general, el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50% del coste de producción. No obstante, dicho límite se incrementarán en los siguientes casos:

| TIPO DE PRODUCCIÓN | LÍMITE |
|--|--------|
| Cortometrajes | 85% |
| Producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo presupuesto de producción no supere 1.500.000 de euros. | 80% |
| Producciones rodadas íntegramente en alguna de las lenguas cooficiales distintas al castellano que se proyecten en España en dicho idioma cooficial o subtítuloado. | 80% |
| Producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente. | 80% |
| Producciones realizadas exclusivamente por directoras. | 75% |
| Producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante Orden Ministerial o en las correspondientes convocatorias de ayudas. | 75% |
| Documentales | 75% |
| Obras de animación cuyo presupuesto de producción no supere 2.500.000 de euros. | 75% |
| Producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro. | 60% |
| Coproducciones internacionales con países iberoamericanos. | 60% |

B) En relación con los productores registrados en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada:

I. Se incrementan los porcentajes de la deducción por los gastos realizados en territorio español:

- Del 30% respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del 25% sobre el exceso de dicho importe.

II. Se mantiene el importe mínimo de inversión de 1 millón €, pero se rebaja dicho límite para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español, estableciéndose en 200.000€.

III. Se incrementa el límite del importe máximo de la deducción a 10 millones de €.

IV. Se mantiene el límite conjunto de aplicación de la deducción junto con otras ayudas.

3. Incremento de la deducción por donaciones. Modificación de la Ley 49/2002.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020, se incrementan en un 5%, los porcentajes de deducción previstos para las donaciones efectuadas por contribuyentes del IRPF (aplicable también a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español sin establecimiento permanente).

[Ver Real Decreto Ley](#)